



PERÚ

Ministerio
de Salud



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
INGENIERÍA

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD - MINSA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte el **MINISTERIO DE SALUD** (en adelante, **EL MINSA**), con RUC N° 20131373237, con domicilio en la avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, el señor **VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA**, identificado con DNI N° 07756616, designado mediante Resolución Suprema N° 026-2020-PCM; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA** (en adelante, **LA UNI**), con RUC N° 20169004359, con domicilio legal en la Av. Túpac Amaru N° 210, Distrito de El Rímac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Rector Dr. **JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO**, identificado con DNI N° 07841488, de acuerdo a la Resolución Directoral 1576 de fecha 01 de diciembre del 2015, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El MINSA, es un organismo del Poder Ejecutivo, órgano rector en materia de salud a nivel nacional, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud. Dentro de sus funciones rectores se establece que conduce, regula y supervisa el Sistema Nacional de Salud, constituyéndose como ente rector. Asimismo, formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.

La UNI es una persona jurídica de derecho de derecho público interno, se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social, y extensión universitaria, así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico – social y al bienestar material y espiritual de los pueblos.

En adelante, toda referencia a **EL MINSA** y **LA UNI** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y modificado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; plazo prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, de acuerdo al Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM; hasta el martes 30 de junio de 2020.

El Decreto de Urgencia N° 066-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.



El Decreto de Urgencia N° 066-2020, establece en su artículo 5, la autorización excepcional y durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud para que, en favor y a solicitud de ellos Gobiernos Regionales, realice el mantenimiento correctivo de las plantas generadoras de oxígeno medicinal.

El Ministerio de Salud recibió la solicitud de diversos Gobierno Regionales para realizar el mantenimiento correctivo de las plantas generadoras de oxígeno medicinal para lo cual, corresponde realizar el diagnóstico técnico del estado de las plantas, como parte del mantenimiento correctivo.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto de Urgencia N° 066-2020 – Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para incrementar la producción de y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID 19.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01, Procedimientos para la aprobación de convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.
- Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES**, con la finalidad de contar con asesoría para realizar el diagnóstico técnico de las plantas de generación de oxígeno, detalladas en el Anexo I, que forma parte del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

5.1 Obligaciones a cargo de **EL MINSA**

- 5.1.1 Prestar apoyo para el logro el objeto de **EL CONVENIO**.
- 5.1.2 Cubrir el costo operativo que la realice LA UNI para realizar el diagnóstico técnico de las plantas de generación de oxígeno, detalladas en el Anexo II del presente Convenio.
- 5.1.3 Dotar de transporte para el traslado de los profesionales designados por la UNI para la visita a las plantas generadoras de oxígeno medicinal, detalladas en el Anexo I, a nivel nacional, sujeto a disponibilidad.





PERÚ

Ministerio
de Salud



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
INGENIERÍA

- 5.1.4 Coordinar el acceso a los establecimientos de salud, de los profesionales designados por **LA UNI** para la visita técnica a las plantas de generación de oxígeno.
- 5.1.5 Desarrollar actuaciones y acciones específicas inmediatas que permitan la implementación del objeto y compromisos de **EL CONVENIO**.
- 5.1.6 Coordinar la toma de la prueba rápida, así como los equipos de protección personal (EPP), de acuerdo a disponibilidad.
- 5.1.7 Coordinar el acompañamiento por el personal encargado de mantenimiento de cada establecimiento de salud, al equipo técnico de LA UNI durante la actividad técnica realizada.
- 5.2 Obligaciones a cargo de **LA UNI**:
- 5.2.1 Prestar asesoría técnica para el logro del objeto de **EL CONVENIO**.
- 5.2.2 Realizar la visita a los establecimientos de salud, a efectos de realizar el diagnóstico técnico de las plantas de generación de oxígeno, detalladas en el Anexo I de la presente, en el plazo de tres (03) días calendario, sujeto a disponibilidad de transporte para el traslado del personal de LA UNI.
- 5.2.3 Elaborar informes técnicos sobre el resultado del diagnóstico técnico, que incluya el costo aproximado de mantenimiento correctivo de las plantas de generación de oxígeno detalladas en el Anexo I de la presente.
- 5.2.4 Guardar la confidencialidad del informe de resultado y actividades realizadas en el marco del convenio.
- 5.2.5 Suministrar a **EL MINSA** la información de forma oportuna, íntegra, transparente y de buena fe vinculada con las actividades que realizarán en el marco de sus competencias y con los objetivos propuestos en **EL CONVENIO**.
- 5.2.6 Presentar el cronograma de visitas en el marco del Convenio, para realizar las actividades destinadas al diagnóstico técnico de las plantas detalladas en el Anexo I del presente.
- 5.2.7 Desarrollar actuaciones y acciones específicas inmediatas que permitan la implementación del objeto y compromisos de **EL CONVENIO**.
- 5.2.8 Informar al **MINSA** la relación de los profesionales que requerirán de traslado a efectos de realizar la visita a las plantas generadoras de oxígeno medicinal, detalladas en el Anexo I, a nivel nacional.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprenda del presente Convenio. Será exclusiva responsabilidad de LAS partes cualquier uso o abuso indebido de tal información. LAS PARTES usarán la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para los fines de ejecución del Convenio.

LAS PARTES mantendrán toda la información proporcionada en estricto secreto y confidencialidad en todos los aspectos, salvo acuerdo expreso en contrario. Para estos efectos **LAS PARTES** no podrán divulgar, publicar, anunciar, ni poner a disposición de cualquier otro modo la información confidencial, total o parcialmente, a terceros, ya sea directa o indirectamente y tomarán todas las medidas que sean razonablemente necesarias o adecuadas con la finalidad de mantener dicha información en estricto secreto y confidencialidad.





PERÚ

Ministerio
de Salud



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
INGENIERÍA

LAS PARTES declaran que harán extensiva y suya la presente obligación frente a sus funcionarios/as, empleados/as, servidores/as, red de distribuidores/as y terceros que tengan a bien destacar para el cumplimiento cabal del presente Convenio.

La presente Cláusula se mantendrá vigente de manera indefinida, independientemente del motivo de finalización del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **el MINSA** cubrirá los gastos operativos en que incurra **LA UNI**, que se detallan en el Anexo II del presente Convenio.

Para tal efecto, **EL MINSA** realizará transferencia financiera a favor de **LA UNI**, a través de la aprobación de la Resolución por el Titular del Ministerio de Salud, previa opinión favorable de la Dirección General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como de la Dirección General de Operaciones en Salud del MINSA.

La transferencia financiera se realizará de la siguiente manera: 25% del monto total del Convenio a los cinco días posteriores de la firma del Convenio, y el 75% del monto total del Convenio a la presentación de los informes técnicos sobre el resultado del diagnóstico técnico que incluya el costo aproximado de mantenimiento correctivo de las plantas de generación de oxígeno detalladas en el Anexo I de la presente.



CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de los siguientes coordinadores/as interinstitucionales:

Por parte de **LA UNI**:

- El/La Decano/a de la facultad de ingeniería Mecánica.

Por parte del **MINSA**:

- El/La directora/a de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del MINSA.

Dichos/as coordinadores/as estarán encargados/as de facilitar la comunicación entre las partes en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al titular de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.



CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá una vigencia de noventa días (90) días calendario contados a partir de la fecha de su suscripción, la cual será prorrogada por períodos similares mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

10.1. **LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación con el desarrollo del objeto de **EL CONVENIO**.

10.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad, impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

[Handwritten signature]





PERÚ

Ministerio
de Salud



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
INGENIERÍA

- 10.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.

Las partes declaran que, durante la ejecución del presente Convenio, adoptarán los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con los mimos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán modificar los términos de **EL CONVENIO** mediante la suscripción de adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SUSPENSIÓN DE EL CONVENIO

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario y mientras esté vigente la emergencia sanitaria. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se resolverá **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a las partes, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en **EL CONVENIO**. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es de propiedad de quien las aporta, y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de **EL CONVENIO** será de propiedad de **EL MINSA**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:



L. CUEVA



B. OSTOS I.



V. ZAMORA





PERÚ

Ministerio
de Salud



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
INGENIERÍA

- 15.1 Por incumplimiento de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en **EL CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor de ocho (8) días calendario para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto **EL CONVENIO** de pleno derecho.
- 15.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- 15.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Posterior al evento fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, **LA PARTE** perjudicada por dicho evento comunicará de manera escrita su intención de resolver **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO** se resolverá mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración de **EL CONVENIO**.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar la partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier comunicación cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, y surtirán efecto al día siguiente hábil de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO**, lo suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes Junio del año 2020.



V. ZAMORA



L. CUEVA



B. OSTOS J.

VÍCTOR MARCIAL ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO
Rector UNI



ANEXO I

LOCALIZACIÓN Y CONDICIÓN DE LAS PLANTAS DE GENERACIÓN DE O2		
1	UCAYALI	HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA
2	AMAZONAS	HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA
3	ANCASH	HOSPITAL VICTOR RAMOS GUARDIA
4	AREQUIPA	IREN SUR
5	HUANUCO	HOSPITAL DE TINGO MARIA (HOSPITAL DE CONTINGENCIA)
6	LIMA	HOSPITAL DOCENTE SAN BARTOLOME
7		HOSPITAL DANIEL A. CARRION
8		HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
9	LORETO	HOSPITAL REGIONAL LORETO
10		HOSPITAL II-1 SANTA CLOTILDE
11	PUNO	SAN JUAN DE DIOS (AYAVIRI)
12	SAN MARTIN	HOSPITAL DE MOYOBAMBA
13		HOSPITAL DE TARAPOTO
14		HOSPITAL DE TOCACHE



PRESUPUESTO POR DÍA DE TRABAJO

N°	Nombre del Hospital	HOSPITAL	Capacidad(m 3/hora)	Ing. Mecánico- electricistas	Ing. Mecatrónico	Técnicos	Otros (materiales- herramientas-FIM)	TOTAL
1	UCAYALI	HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA	20	500	500	350	723.8	2073.8
2	AMAZONAS	HOSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA	20	500	500	350	723.8	2073.8
3	ANCASH	HOSPITAL VICTOR RAMOS GUARDIA	9	500	500	350	723.8	2073.8
4	AREQUIPA	IREN SUR	3.2	500	500	350	723.8	2073.8
5	HUANUCO	HOSPITAL DE TINGO MARIA (HOSPITAL DE CONTINGENCIA)	20	500	500	350	723.8	2073.8
6	LIMA	HOSPITAL DOCENTE SAN BARTOLOME	9	500	500	350	723.8	2073.8
7	LIMA	HOSPITAL DANIEL A. CARRION	44	500	500	350	723.8	2073.8
8	LIMA	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO	20	500	500	350	723.8	2073.8
9	LORETO	HOSPITAL REGIONAL LORETO	15	500	500	350	723.8	2073.8
10	LORETO	HOSPITAL II-1 SANTA CLOTILDE	20	500	500	350	723.8	2073.8
11	PUNO	SAN JUAN DE DIOS (AYAVIRI)	20	500	500	350	723.8	2073.8
12	SAN MARTIN	HOSPITAL DE MOYOBAMBA	19	500	500	350	723.8	2073.8
13	SAN MARTIN	HOSPITAL DE TAPAPOTO	20	500	500	350	723.8	2073.8
14	SAN MARTIN	HOSPITAL DE TOCACHIE	26	500	500	350	723.8	2073.8
TOTAL 1								29033.3

Gerente de Mantenimiento	1	0.0
Coordinadores UNI	2	1000
Viáticos (Alimentación, otros)	42	250

TOTAL X DÍA	40533.3
-------------	---------

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA								
Grupo de trabajo para diagnóstico de equipos (2 días)								
Administración Central UNI								
Contingencia								
SUB-TOTAL				-		101,333.3		
IGV						22,243.90		
TOTAL						123,577.2		



B. OSTOS I.

I. CUEVA